



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00353-2025-PRODUCE/DGPCHDI

23/04/2025

VISTOS: La Resolución Directoral Nº 00319-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 abril de 2025; así como los demás documentos vinculados a dicha resolución directoral; y,

CONSIDERANDO:

- Mediante Resolución Directoral Nº 00319-2025-PRODUCE/DGPCHDI, se resolvió, entre otros:

"(...)

Artículo 1.- Autorizar la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) correspondiente al saldo de **73.13 m³** de capacidad de bodega, reservado a través de la Resolución Directoral Nº 00225-2025-PRODUCE/DGPCHDI, a favor de la embarcación pesquera **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, para la para la Zona Norte-Centro y Zona Sur; solicitada por la empresa la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**; a través del escrito con registro Nº 00024892-2025.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, el PMCE y el LMCE para la Zona Norte-Centro y la Zona Sur de las embarcaciones pesqueras **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, son conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN APORTANTE		EMBARCACIÓN RECEPTORA	
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE	EMBARCACIÓN PESQUERA	NUEVO PMCE ZONA NORTE
SALDO DEL PMCE [73.13 m ³]	0.197047	MILAGROSA CONCEPCION II	0.297473

(...)"

- En el caso concreto, se advierte que en artículo 2 de la parte resolutive de la citada resolución directoral, se ha consignado como PMCE Zona Norte de la embarcación aportante 0.197047 y Nuevo PMCE de Zona Norte 0.297473 a; sin embargo, de la documentación que obra en el expediente en el que se emitió dicha resolución, se indica como PMCE Zona Norte-Centro de la embarcación aportante 0.032051 y Nuevo PMCE de Zona Norte 0.165350;

- Debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que *"Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

- Al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, pág. 146.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RIOMNTH5

indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

5. Asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

7. De lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

8. En ese sentido, advirtiéndose que efectuar la rectificación del error material advertido, no altera el contenido, ni el sentido de la Resolución Directoral N° 00319-2025-PRODUCE/DGPCHDI, se considera necesario que esta dirección general proceda a rectificar el error material incurrido en dicha resolución, conforme a lo señalado en el considerando 2 de la presente resolución;

9. Por otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008- PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte – Centro. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 00324-2025-PRODUCE/DGPCHDI 14 de abril de 2025, se aprobó el Listado de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE – Zona Norte-Centro, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025. Al respecto, a través del Informe Técnico N° 00000015-2025-SCHUQUILIN, se procedió a calcular el PMCE y LMCE de la Zona Norte-Centro, correspondiente a la embarcación pesquera **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN APORTANTE			EMBARCACIÓN PESQUERA RECEPTORA				
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	LMCE ZONA NORTE-CENTRO	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL ZONA NORTE-CENTRO	LMCE ACTUAL ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO PMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO LMCE ZONA NORTE-CENTRO
SALDO DEL PMCE [73.13 m³]	0.032051	961.53	MILAGROSA CONCEPCION II	0.133299	3,999.05	0.165350	4,960.58

10. En tal contexto, en concordancia con el principio de eficacia previsto en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de modificar el permiso de pesca de la embarcación **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, en los listados comprendidos en las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte y, en el listado de asignación de LMCE contenido en la Resolución Directoral N° 00324-2025-PRODUCE/DGPCHDI para la Norte Centro;

11. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000015-2025-SCHUQUILIN y el Informe Legal N° 00000054-2025-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00319-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de abril de 2025, referente a la asignación del PMCE y LMCE para la Zona Norte-Centro, conforme al siguiente detalle:

DICE:

“(…)

EMBARCACIÓN APORTANTE		EMBARCACIÓN RECEPTORA	
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE	EMBARCACIÓN PESQUERA	NUEVO PMCE ZONA NORTE

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RIOMNTH5



SALDO DEL PMCE [73.13 m ³]	0.197047	MILAGROSA CONCEPCION II	0.297473
--	----------	--	----------

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

EMBARCACIÓN APORTANTE			EMBARCACIÓN RECEPTORA		
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	LMCE ZONA NORTE-CENTRO	EMBARCACIÓN PESQUERA	NUEVO PMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO LMCE ZONA NORTE-CENTRO
SALDO DEL PMCE [73.13 m ³]	0.032051	961.53	MILAGROSA CONCEPCION II	0.165350	4,960.58

(...)"

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo

Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RIOMNTH5